



San Andrés, Isla, Dos (02) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022).

Referencia	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Radicado	88001-4003-002-2022-00062-00.
Demandante	Sociedad Productora de Energía SOPESA S.A. E.S.P.
Demandados	Jane Patricia Rodríguez Bowden y Ramiro Rodríguez Bent.
Auto Interlocutorio No.	0324-22

Luego de realizar el análisis necesario para la admisión o inadmisión de la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía de la referencia, observa el Despacho que el libelo genitor presenta ciertas vicisitudes que impiden su admisión.

DEMANDA: La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso (Artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020), so pena de su inadmisión.

Así las cosas, el Despacho inadmitirá la demanda con fundamento en lo preceptuado en el numeral 1° del inciso 3 del Artículo 90 del Código General del Proceso, a efecto de que sea subsanado el defecto arriba señalado dentro del término legal respectivo, so pena de que la demanda sea rechazada.

Finalmente, con fundamento en lo rituado en el Artículo 73 de la ob. Cit., el Despacho reconocerá personería jurídica para actuar en este litigio a la mandataria judicial de la parte demandante, toda vez que el poder allegado al plenario reúne los requisitos del Artículo 74 ibídem.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora por intermedio de su apoderado judicial, el término de cinco (05) días para que subsane el defecto advertido en la parte motiva de la providencia, so pena de que se rechace la demanda (Artículo 90 C.G.P.).

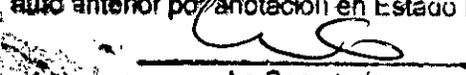
TERCERO: Reconocer a la Doctora JANIS SOTO ROMAN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1123632618 de San Andrés, Isla, y portador de la T.P. No. 328106 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la demandante Sociedad Productora de Energía SOPESA S.A. E.S.P., en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


PABLO QUIROZ MARIANO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN ANDRÉS ISLA

En San Andrés Isla a los 5
días del mes Mayo (2022) notificando el
auto anterior por anotación en Estado No. 46


La Secretaría